

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 204

TEGUCIGALPA: 13 DE ABRIL DE 1901

NUMERO 2.036

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146.

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto núm. 133

EL CONGRESO NACIONAL

Con presencia de la solicitud del Vicario General, Presbítero don Martín Navarro, dirigida al señor Presidente de la República, pidiendo permiso para que los restos de Su Señoría el Obispo de Comayagua, Doctor don Manuel Francisco Vélez, sean inhumados en la iglesia parroquial de Siguatepeque ó en la Catedral de Comayagua; solicitud que el Poder Ejecutivo ha elevado á esta Asamblea.

Considerando: que los distinguidos merecimientos de que estaba adornada la personalidad del señor Obispo Doctor Vélez, cuyo nombre ha sido ventajosamente conocido en todo Centro-América, tanto por sus talentos como por su alta ilustración, le hacen acreedor á que se defiera á la mencionada solicitud,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese permiso para que los restos mortales de Su Señoría el Obispo Vélez sean inhumados en la Catedral de Comayagua.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto núm. 134

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud en que el Doctor don Jesús Villa pide se le admita la renuncia que hace del cargo de Diputado propietario por el departamento de Gracias,

DECRETA:

Artículo 1.º—Resolver de conformidad la expresada solicitud.

Art. 2.º—Convocar á los pueblos del referido departamento para que el último domingo de octubre próximo y los dos días siguientes, procedan á la elección del Diputado que ha de reponer al expresado Doctor Villa.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto núm. 135

EL CONGRESO NACIONAL

Estimando atendibles los motivos que invoca, para que se le otorgue indulto, el reo José Calasanz Valladares, vecino de Jacaleapa, condenado á cuatro años de presidio por el delito de hurto de cuatro mulas pertenecientes á Juan Castellanos y Salomé Merlo,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese el indulto solicitado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto núm. 136

EL CONGRESO NACIONAL

Atendiendo á que don Trinidad Uclés y don Manuel A. Cubas tienen derecho á que se les reconozca la suma de \$ 1.500,

DECRETA:

Artículo único.—Reconocer á los expresados señores la suma mencionada, y que este pago se verifique en constancias de crédito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

CAMILO T. DURÓN.

Decreto núm. 137

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que la creciente importancia del Hospital General del Norte, establecido en San Pedro Sula, demanda, para llenar debidamente sus filantrópicos fines, la creación de una Junta que, á la vez que vigile por su buen funcionamiento, asegure su existencia y promueva las mejoras que la Higiene exige,

DECRETA:

Artículo 1.º—Para la administración é inapección suprema del Hospital General del Norte, créase en la ciudad de San Pedro Sula una Junta Directiva, formada así: Presidente, el Gobernador Político; Vicepresidente, el Comandante de Armas; 1.º Vocal, el Director del Hospital; 2.º Vocal, el Alcalde municipal; 3.º Vocal, el Síndico; Tesorero, el Administrador de Rentas; Secretario, el de la Gobernación Política.

Habrá también tres Vocales suplentes, electos por la Junta Directiva entre los vecinos más honorables de la ciudad.

Art. 2.º—La Junta Directiva expresada funcionará como Junta de Sanidad en las épocas epidémicas, ó cuando ella lo juzgue conveniente en beneficio de la salubridad pública. En tales casos ejercerá jurisdicción departamental y nombrará dos ó más Vocales Médicos Cirujanos. El voto de los facultativos en asuntos de sanidad será decisivo.

Art. 3.º—El Director del Hospital será nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.º—A la mayor brevedad posible la Junta formará su propio reglamento y el del Hospital General del Norte, sometiéndolos ambos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 5.º—Mientras se forman los reglamentos á que se refiere el artículo anterior, la Junta Directiva someterá sus acuerdos á la aprobación inmediata del Concejo Departamental.

Art. 6.º—Para el sostenimiento del Hospital y para los gastos de la Junta Directiva, se establece un impuesto sobre los artículos que se introduzcan por Puerto Cortés, en la forma siguiente:

Por cada quintal de mercaderías extranjeras destinadas al comercio del departamento de Cortés, se pagarán quince centavos; por cada quintal de mercaderías extranjeras destinadas á las demás plazas de la República, se pagarán diez centavos; y se pagarán veinticinco centavos por cada tonelada de maquinaria y de sal común destinadas á las empresas mineras.

Art. 7.º—El Administrador de Puerto Cortés percibirá este impuesto, y al fin de cada mes lo pondrá á la orden del Tesorero de la Junta Directiva del Hospital, dando aviso de las traslaciones al Tribunal Superior de Cuentas.

Art. 8.º—El presente decreto comenzará á regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto núm. 138

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Gratificar por los servicios prestados en las actuales sesiones á los escribientes Carlos Membréño, Miguel Salgado Lozano, Miguel R. Ramírez y Tomás Avila R., con la suma de \$ 100.00 á cada uno, y al conserje Francisco Bones y portero Jorge Colindres, con igual suma para cada uno, debiendo imputarse este gasto á la partida que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 1.º de abril de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto núm. 139

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Declarar libre de derechos é impuestos fiscales y municipales, la introducción por los puertos de la República, de carretas, lanchas, remos, zinc en láminas y alambre para cercas, por el término de cinco años.

Los objetos importados según esta ley no pagarán el impuesto de bodegaje durante un mes, que se contará desde el día del desembarque.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto núm. 140

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el Licenciado don José María Gálvez, en que pide se le abone en el pago de un terreno nacional que ha denunciado la cantidad de \$ 670.00 que el Estado le adeuda por sueldos devengados como Juez de Letras de lo Criminal de este departamento y Juez General de Hacienda, desde el primero de agosto de 1893 hasta el último de enero de 1894.

Considerando: que es de la competencia del Poder Ejecutivo la resolución de este asunto,

DECRETA:

Artículo único.—Declarar sin lugar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1901.

TERENCIO SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

CAMILO T. DURÓN.

Decreto núm. 141

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Blas Espinosa, vecino de Gracias, en la que pide la deconsolidación y pago de... \$ 859.32½ que devengó como Secretario del Juzgado de Letras de aquel departamento; y en atención á que no es legal el documento que acompaña para justificar dicho crédito,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

CAMILO T. DURÓN.

Decreto núm. 142

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el señor don Florencio Sierra, en que pide se

le reconozca y mande pagar la cantidad de \$ 800, valor en que estima veinte bestias mulares, debidamente aperadas, que le fueron tomadas por las fuerzas liberales que atacaron la plaza de Choluteca en el mes de diciembre de 1893.

Considerando: que en virtud del acuerdo gubernativo de 31 de diciembre de 1894, las personas que no hubieren ocurrido ante las Juntas de Reconocimiento en tiempo hábil tendrán que hacer valer sus derechos ante los Tribunales comunes en juicio contradictorio,

DECRETA:

Artículo único.—No ha lugar á la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto núm. 143

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud en que se pide la desconsolidación y pago de créditos contra el Estado por sueldos rezagados y contratas de especies fiscales, como sigue: de don Crescencio Gómez, \$ 1.324.99; de don Gustavo Leiva, \$ 1.747.86½, como contratista que fué de puros; de don Guillermo Rivera, \$ 305.00, como Receptor y Secretario que fué de la Corte de Apelaciones de lo Civil; de don Vicente Zúniga, \$ 270.00; de don Pedro N. García, \$ 70.00, que devengó como Archivero del Ministerio de Hacienda; de doña Carmen Carrasco, como viuda de J. J. Funes, \$ 1.295.29; y de don Guillermo Rieger, . . . \$ 801.59, como Director que fué de la Tipografía Nacional; y

Considerando: que todos estos créditos están comprendidos en el decreto n.º 94, fecha 1.º de los corrientes, por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para extender constancias de crédito por sueldos que tengan tal procedencia, quedando por el mismo hecho desconsolidados,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar las expresadas solicitudes, pudiendo los interesados ocurrir á donde convenga.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

CAMILO T. DURÓN.

Decreto núm. 144

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º—El artículo 11 de la Ley Orgánica de Caminos queda reformado como se expresa en el número siguiente.

Art. 2.º—Los capitalistas de primera y segunda clase pagarán por contribución de caminos diez pesos y cuatro pesos anuales, respectivamente; los proletarios, excepto los inhábiles y los no obligados por la ley á prestar servicio personal, pagarán tres pesos anuales, ó trabajarán en los caminos el tiempo equivalente á esta cantidad, según el jornal de su respectiva localidad, pudiendo mandar en reposición suya á otra persona apta para el trabajo. Se exceptúan también de lo dispuesto en este artículo las mujeres proletarias y las capitalistas de segunda clase.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los treinta días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto num. 145

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que el señor Diputado suplente por el departamento de Copán, don Jesús Rodezno, es militar en actual servicio, por hallarse ejerciendo la Subcomandancia Local del pueblo de San Francisco del Valle, en aquel departamento; y el señor don Juan Lara, Diputado suplente por el departamento de Yoro, tiene cuentas pendientes con la Hacienda Pública, por administración de fondos de la misma durante el año económico de 1896 á 1897, circunstancias que de conformidad con el artículo 86, incisos 3 y 5, de la Constitución Política, los imposibilitan para el ejercicio de las funciones de Diputado,

DECRETA:

Artículo único.—Convócase á los pueblos de los departamentos de Copán y Yoro para que, en las fechas determinadas por la ley, procedan á elegir un Diputado suplente en el primero, en sustitución del señor don Jesús Rodezno; y un Diputado suplente en el segundo, en sustitución del señor don Juan Lara.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los treinta días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 2 de abril de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto num. 146

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por Thomas Bernard, natural de Jamaica y vecino de Omoa, en que pide se le autorice para ejercer la profesión de Médico en el puerto de Omoa y demás lugares de la Costa Norte; y en atención á que el Congreso no tiene facultades para acceder á esta clase de solicitudes,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los treinta días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 2 de abril de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JUAN A. ARIAS.

AVISOS

SANTIAGO DE LA O,

Juez de Paz propietario de esta villa, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal y se ha decretado auto de prisión contra los individuos Mercedes Láinez Orellana, de veintiséis años de edad, herrero, de regular estatura, trigueño, sin ninguna señal particular; Justo Orellana Mejía, mayor de treinta años, jornalero, de estatura baja, trigueño, con cicatriz en el labio superior; y Pedro Orellana Mejía, como de veinticinco años, jornalero, también de estatura pequeña, color medio claro, sin señal particular; todos casados y vecinos de esta población; el primero se calza y usa chaqueta, y los segundos visten traje de jornalero; por el delito de incendio seguido de lesiones y disparos de arma de fuego, cometido el domingo tres de este mes, en el punto "Portillo de los Laureles," de esta demarcación, como entre las diez y las once de la noche; y no habiéndose logrado la captura de los expresados reos, é ignorándose su paradero para notificarles el

auto de prisión, á Uds. exhorto para que si aparecen en la jurisdicción de su mando se sirvan mandarlos capturar y remitirlos, con las seguridades necesarias, á las cárceles de esta población y á la orden de este Juzgado de Paz. También hago saber á los referidos reos que se les han señalado treinta días, contados desde hoy, para que se presenten en estos oficios, y que de lo contrario, se les declarará rebeldes.—Candelaria: febrero 21 de 1901.—Santiago de la O.—Víctor Mejía, Secretario. 13

FRANCISCO RODRIGUEZ,

Juez de Paz propietario del pueblo de Gualcinco, en el departamento de Gracias, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye sumario contra Isidoro García, de cincuenta años de edad, poco más ó menos; casado, labrador, hondureño y de este vecindario, sin apodo, por el delito de parricidio, ejecutado á leñazos en la persona de su yerno Francisco López, el lunes dieciocho del presente mes y año, entre las 5 ó 6 p. m., en el punto "Guacual," de esta jurisdicción: que por el susodicho delito, le fué decretada prisión provisional el veintidós del mismo mes y año, sin que hasta la fecha se haya podido lograr su captura, por haberse ido de aquel lugar en el mismo acto de haber cometido el delito, para hacerle la notificación respectiva. Y como puede suceder que el expresado reo cruce, bajo algún pretexto, por sus jurisdicciones, les exhorto y requiero, en nombre de la ley y la República, para que se sirvan capturarlo y remitirlo con las seguridades de estilo á los oficios de este Juzgado.—Filiación: alto de estatura, color negro, ojos y cabellos negros, de bigote y poca, viste ropa de algodón, descalzo y sabe fabricar cal.

Librado en el Juzgado de Paz de Gualcinco, á veintidós de febrero de mil novecientos uno.—Francisco Rodríguez.—M. Muñoz B.—Nicolás Aguilar. 13

DOMINGO PORTILLO,

Juez de Paz propietario de Mercedes de Copán, departamento del mismo nombre, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Santiago Pintos Aguilar y Ceferino Hernández, de filiación desconocida, vecino el primero del pueblo de Ocotapeque, en este departamento, y el segundo de Citalá, República de El Salvador, por el delito de usurpación, cometido, en todo el mes de febrero del corriente año, en una propiedad ajena; y habiéndose decretado auto de prisión provisional á los mencionados, y no encontrándose en el lugar de esta jurisdicción, que han cometido el delito, ni el primero en su domicilio para hacerles la notificación correspondiente, á Uds. exhorto á fin de que, si fuesen habidos en su jurisdicción, los capturen y remitan, con las seguridades debidas, á las cárceles del Juzgado de Letras de lo Criminal de Santa Rosa, pues ya se remitió á aquel Tribunal la causa respectiva. También cito y emplazo á dichos reos ausentes para que dentro de quince días improrrogables, se presenten á aquel mismo Juzgado para evitar demoras en el procedimiento criminal que contra ellos se sigue; con apercibimiento, si no lo cumplen, de declaráseles rebeldes, en cuyo caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley. Artículos

2.078, 2.079, núm. 1.º, 2.080, 2.081, 2.082 y 2.083, Código de Procedimientos.

Mercedes de Copán: 12 de marzo de 1901. Domingo Portillo.—A. Carbajal, Secretario. S

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el libro de denuncios de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "Canta Gallo," se registra el escrito y auto que dicen: "Se hace la manifestación de hallazgo de una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Los infrascritos, Manuel Zelaya, propietario y de este vecindario, y Leoncio Ochoa, labrador y vecino de Santa Lucía, ambos mayores de edad y solteros, á Ud. hacen la siguiente manifestación: que en la falda occidental del cerro llamado "Canta Gallo," en el lugar denominado "Agua Podrida," jurisdicción de Santa Lucía, y en el cauce de un riachuelo que se encuentra sin agua en esta estación, hemos encontrado una veta mineral que produce plata, de la cual acompañamos muestra: que dicha veta tiene por límites más notables: al norte, "Loma Alta;" al sur, camino de "Santa Ana;" al este, el cerro de "Canta Gallo," y al oeste, el pozo de "Agua Blanca." que el descubrimiento en referencia es en cerro conocido y que el nombre que le dan á las pertenencias de ley que solicitan, es el de "Canta Gallo;" que en consecuencia de lo expuesto, á Ud. pedimos el registro de la presente manifestación y la publicación del mismo. Artículos 27, 28, 30, 31, 32 y 33 del Código de Minería.—Tegucigalpa: 3 de abril de 1901.—Por mí y por Leoncio Ochoa, que no sabe firmar.—Manuel Zelaya Z.—Presentado en su fecha, á las tres p. m.—Núñez, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, seis de abril de mil novecientos uno.—Admitase el denuncia que antecede: registre y publíquese en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces de diez en diez días por lo menos, artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á seis de abril de mil novecientos uno.—Sello.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez Secretario."

Es conforme.

Tegucigalpa: 8 de abril de 1901.

AURELIO C. NÚÑEZ,
Secretario.

13—23—3

ISABEL MARADIAGA,

Juez de Paz del pueblo de Santa Ana, en el departamento de Choluteca, á todos los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que con esta misma fecha se ha decretado el auto que dice: "Juzgado de Paz de Santa Ana: 9 de marzo de 1901. Visto y resulta: que la precedente instrucción sumaria se siguió de oficio: que los peritos examinadores de la lesión ejecutada en la persona de don Presentación Escoto, Síndico municipal, la declararon grave: que por las declaraciones de los testigos examinados, Raimundo y Cosme Vallecillo, se ha justificado plenamente que el autor de dicha lesión, constituida en delito, es Ricardo Estrada, mayor de edad, soltero, jornalero y de este vecindario; y que opinando en la comprobación los representantes del Ministerio Público, este Juzgado, á nombre de la República, de conformidad con las pruebas adquiridas y en aplicación de los artículos 1.757 y 1.758, circunstancias 1.ª y 3.ª, Código de Procedimientos, decreta auto de prisión provisional al indiciado Ricardo Estrada; y mediante no haber sido habido en esta jurisdicción para la captura y detención, sin saberse su paradero, expídanse requisitorias á los Jueces de instrucción de la República, para que, al ser encontrado en su comprensión el presunto reo Ricardo Estrada, lo capturen y lo remitan, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta población y á la orden de este Juzgado; mándese publicar en el periódico "La Gaceta" oficial, para mejor expeditar el caso, y

fijese aviso en la tabla de este Juzgado. Filiación del reo: bajo, regular grueso, color negro, sin barba, pelo liso, tipo indígena, ojos negros, nariz regular, constante para reirse, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, viste pantalón y camisa, descalzo, no sabe leer ni escribir.—Notifíquese.—Isabel Maradiaga.—Juan de J. Pineda, Secretario."

Santa Ana: 9 de marzo de 1901. Isabel Maradiaga.—Juan de J. Pineda, Secretario. 8

LEONOR MUÑOZ,

Juez de Paz de lo criminal de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se procesa criminalmente á Félix Montoya por imputásele el delito de hurto de un buey, originario de la ciudad de Choluteca, de la edad de veinticinco años, de estatura regular, delgado, color trigueño, de habla halagüeña, lampiño, ojos negros y alegres, pelo negro y crespo suelto, sin señales ningunas, soltero, descalzo, viste comunmente de camisa y pantalón; y que después de haber sido declarado procesado y decretádole auto de prisión provisional, fué habido de estas cárceles el día domingo diez de los corrientes; y que, á pesar de las requisitorias expedidas á las autoridades de los pueblos donde se creía encontrarse, y no poder ser habido é ignorándose su paradero, á Uds. suplico y exhorto, en nombre de la República, que si apareciese en sus jurisdicciones, lo manden capturar y remitirlo, con toda seguridad, á este Juzgado; previniéndole que si en el término de veinte días de notificado no se presentase ante el Juzgado de Letras, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, fijándose esta requisitoria en el lugar respectivo, mandándose copia íntegra al Redactor de "La Gaceta" oficial para su publicación. Artículo 1.765 del Código de Procedimientos. La que se autoriza con testigos.

Concepción de María: 16 de febrero de 1901.

Leonor Muñoz.—Perfecto Varela.—Jesús Funes. 8

PORFIRIO GARCIA,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á todos los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en esta fecha se ha decretado, en el Juzgado de mi cargo, prisión provisional á Ignacio Funes, vecino de este municipio, por el delito de asesinato en la persona de Vicente Escalante, de este mismo domicilio, y de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política y 1.758, inciso 3.º, del Código de Procedimientos; y no habiendo podido adquirirse, no obstante haberse librado los mandamientos correspondientes, á Uds. suplico y exhorto en nombre de la ley, á fin de que, si apareciere en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo á esta cárcel, con las seguridades necesarias, ofreciéndoles mi reciprocidad en iguales casos. Filiación del reo: estatura baja, gordo, descalzo, viste pantalón y camisa sencillos, como de veintitrés años de edad, color trigueño, cara redonda, lampiño y sin bigote, pelo negro y suave.

San Antonio de Flores: 22 de enero de 1901.

Porfirio García.—J. Antonio E. Zelaya.—Juan Antonio Vetancur. 3

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 43